

ES COPIA

Resistencia, 15 de Julio del 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. CRISTALDO ROMINA DANIELA Y FARANA ANDREA NATALIA - (SERV. PENITENCIARIO PROVINCIAL -M.E.C.C.yT)**", Expediente N° 3670/19, que se inicia con la elevación por parte de la Contaduría General de la Provincia de la A.S. N°E 36-2018-11642/A. Respecto de las situaciones de cargos y haberes de los Agentes Cristaldo Romina Daniela DNI 34.903.979 y Farana Andrea Natalia DNI 31.887.958 que según obra informe a fs 2 por el Sargento del Servicio Penitenciario Benitez Gazzola Fabian E. pudiendo configurar situación de incompatibilidad, atento que las mismas son personal dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia y a su vez según el informe, acumularían un segundo cargo en el ámbito del Ministerio de Educación , Cultura , Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que, al efecto la Constitución Provincial establece, **Artículo 71** "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. **El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.** No podrá acordarse remuneración a ningún funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias".

El Regimen de Incompatibilidad Ley 1128-A en su art. 1 establece que *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal....Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*".

Que realizada la apertura de la causa a fs. 32, se forma expediente y se ordena como medida probatoria, citar a prestar Declaración Informativa a las Agentes Farana Andrea que a fs 35 obra acta de declaracion informativa que en su parte pertinente expresa " *Que a partir del 25 de Septiembre del año 2018 me di de baja al Proyecto Especial perteneciente a la Escuela Modalidad de Educación Domiciliaria Hospitalaria a cargo del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco donde cumplía 10 horas semanales*" y acompaña Disposición de baja N° 241/2018-DREP VI.

Por su parte, Cristaldo Romina (fs 25) manifiesta

ES COPIA



"que desconocía que figuraba como cargo dentro del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco y que apartir de tomar conocimiento de la incompatibilidad me di de baja el 25 de Septiembre del año 2018 renunciando al cargo de Bedel que cumplía función en el Centro Regional de Estudios Superiores ..."

Que, solicitado Informe a la Contaduría General y analizado el sistema PON y SIREM surge que la Sra. Cristaldo Romina y Farana Andrea, a la fecha se encuentran encuadradas en el régimen de incompatibilidad, desempeñándose actualmente y desde Septiembre del 2018 en un solo cargo.-

Que, atento a que la misma Constitución Provincial prevee, que **el nuevo cargo hará cesar el anterior**, y a su vez analizado el régimen del servicio penitenciario Ley 1628 J, en concordancia con la Ley 1134 del Régimen de la Policía de la Provincia, Art. 28: Son DEBERES ESENCIALES, para el personal policial en actividad: a) ... La sujeción al régimen disciplinario policial; ... e) No aceptar cargos, funciones o empleos, ajenos a las actividades policiales, sin previa autorización de la autoridad competente; ... l) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo."; todo ello en el marco general del Régimen de Incompatibilidad para el Orden Provincial Ley 1128 A, esta FIA se ha manifestado reiteradamente sobre la factibilidad jurídica de que **ante el encuadre oportuno del agente al régimen de incompatibilidad se exima de responsabilidades de tipo salarial**, ya que si el servicio fue oportunamente prestado de manera regular, corresponde que los mismos sean abonados por el Estado y percibidos por el agente, en tanto no se acredite mala fe o falta grave del personal, y por no corresponder en tal sentido un beneficio sin causa pro el Estado de obtener provecho del servicio prestado y exigir repetición alguna en materia salarial.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la ley N°1128-A

RESUELVO:

I.- CONCLUIR QUE las agentes CRISTALDO ROMINA DANIELA, DNI N°34.903.979 cargo Of. Subayudante Servicio Penitenciario Provincial , Y FARANA ANDREA NATALIA, DNI N°31.887.958 cargo Of. Subayudante - dependientes del Sistema Penitenciario Provincial, **no se encuentran incursas en Incompatibilidad -por acumulación de cargos- ante**

ES COPIA

la renuncia oportuna al cargo en el ámbito del MECCyT (Jurisdicción 29), y en razón de los considerandos precedentes.

II.- HACER SABER a la Contaduría General, al Servicio Penitenciario de la Provincia, con copia de la presente.-

III.- NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-

RESOLUCION N° 2398/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas